

Legislación Nacional

DECRETO 640/1992 AGRICULTURA Y GANADERÍA Fiesta Nacional del Trigo. Celebración del 13/4/1992; publ. 19/5/1992 Visto el expte. 850/91 del registro de la ex Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y el decreto 12026 de fecha 5 de julio de 1956 que declara el primer domingo del mes de marzo de cada año "Fiesta Nacional del Trigo", disponiéndose como lugar de su celebración la localidad de Leones, provincia de Córdoba, y Considerando: Que en el expediente citado en el Visto del presente decreto, corre agregada la presentación efectuada por la comisión organizadora de la Fiesta Nacional del Trigo, mediante la cual solicita la pertinente autorización para llevar a cabo, en lo sucesivo, las celebraciones de dicho acontecimiento en el curso de la primera quincena del mes de diciembre de cada año, en reemplazo de la fecha del mes de marzo fijada en el mencionado decreto 12026/1956. Que la señalada solicitud se apoya en que, si bien en la época del dictado del citado decreto la finalización de la cosecha de trigo en el país resultaba coincidente con la estatuida para la celebración de dicha fiesta nacional, en la actualidad el período de recolección triguera insume un lapso sensiblemente menor, como consecuencia de la moderna tecnología aplicada a las maquinarias destinadas al efecto, por lo que resulta adecuada la fecha sugerida a los fines de mantener la expresada coincidencia entre la culminación de la cosecha y la efectivización del referido acontecimiento nacional. Que el Poder Ejecutivo nacional se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto en el art. 86, inc. 1 de la Constitución Nacional. Por ello, El presidente de la Nación Argentina decreta: **Art. 1.** – Sustitúyese el art. 1 del decreto 12026/1956 por el siguiente: *Art. 1.* – Déjase establecido que la celebración de la Fiesta Nacional del Trigo debe llevarse a cabo en la ciudad de Leones (provincia de Córdoba) en el curso de la primera quincena del mes de diciembre de cada año. **Art. 2.** – Comuníquese, etc. Menem – Cavallo